**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**-

Los que suscriben, **Óscar Daniel Avitia Arellanes,Leticia Ortega Máynez, Rosana Díaz Reyes, Gustavo De la Rosa Hickerson, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Benjamín Carrera Chávez, Ilse América García Soto y David Oscar Castrejón Rivas**, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de **Morena**, con fundamento en lo previsto por en los artículos 169, 174, 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; artículo 2, fracción IX, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el propósito de presentar ***PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO,*** **a efecto de** **exhortar a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua, Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua y el Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que se tomen las medidas necesarias para llegar a un acuerdo institucional para garantizar una defensa pública de oficio a las personas involucradas en procedimientos de responsabilidad administrativa** lo anterior de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Contar con una defensa pública de oficio es un Derecho fundamental que toda persona debe de tener en su esfera jurídica.

La Ciudadana Leticia Ruiz Ramírez se acerco a mí, en mi carácter de presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables con la finalidad de que le brindara la máxima ayuda posible en relación a un caso que actualmente se encuentra en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua, al entrar en análisis y solicitar información dentro de mi alcance como Diputado a dicha Comisión Estatal, esta ultima me hizo llegar un oficio en el cual me respondió que cuenta con una Unidad Administrativa denominada Órgano Interno de Control , y que esta cuenta con dos unidades, una encargada de la auditoria e investigación y la otra encargada de la substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa

La problemática que se presenta, es que una vez que la Unidad de Auditoria e Investigación del Órgano Interno de Control no solo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos sino de la mayoría si no es que todos los Órganos Internos de Control de las Instituciones públicas, concluyen su investigación y realiza las diligencias necesarias para contar con los elementos suficientes para determinar si existe o no una acción u omisión de los Servidores Públicos que sea atribuible a una falta administrativa, y que dicha investigación es pasada a la Unidad de Substanciación y Resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa, estas **NO** cuenta con los Defensores de Oficio, obstaculizando el principio de celeridad del Proceso y de esta manera incumpliendo con lo previsto por el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que menciona entre otros, el Derecho de las personas involucradas a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

Existen dos opciones o se suspende el procedimiento de responsabilidad administrativa o se lleva el procedimiento sin un defensor designado, violentando de esta manera los Derechos Humanos relativos con el debido proceso.

Así como la ciudadana Leticia Ruiz, se encuentran muchas más personas en esta grave situación, que no tienen el acceso a una defensa de oficio y que se enfrentan a procedimientos de responsabilidad administrativa sin tener acceso a una defensa adecuada. Esto puede resultar en una violación a sus Derechos Humanos, ya que pueden ser sometidos a resoluciones injustas o arbitrarias. Además, una defensa pública de oficio puede ayudar a garantizar la transparencia y la imparcialidad en estos procedimientos, lo que a su vez fortalece la confianza en las instituciones.

La defensa pública de oficio es un derecho fundamental de toda persona involucrada en un proceso legal, ya sea civil, penal o administrativo. Este derecho debe ser garantizado por el Estado, y en el caso de los procedimientos de responsabilidad administrativa, es importante que se asegure la defensa de oficio a aquellas personas que no tienen los recursos económicos para contratar a un abogado privado. La garantía de este derecho es esencial para evitar cualquier tipo de vulneración de los Derechos Humanos Derechos Humanos relacionados con el debido proceso.

Por las razones anteriormente mencionadas, me permito poner a consideración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, la siguiente proposición***,*** con carácter de

**PUNTO DE ACUERDO:**

**UNICO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta** ***PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO,* a efecto de exhortar a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua, el Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua y el Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que se tomen las medidas necesarias para llegar a un acuerdo institucional para garantizar una defensa pública de oficio a las personas involucradas en procedimientos de responsabilidad administrativa**

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo en los términos en que deba publicarse.

**D a d o** en la sede del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 15 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON**

**DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ**

**DIP. ROSANA DÍAZ REYES**

**DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ**

**DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES**

**DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO**

**DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ**

**DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES**

**DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS**

**DIP. ILSE AMÉRICA GACÍA SOTO**